



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2095063

Selva

**RESOLUCION No 2307**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACION DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado DAMA 2003ER44466 de 2003, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su oficina Asesora de Gestión Ambiental, solicitó al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, autorización para realizar algunos tratamientos silviculturales, requeridos para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA TRONCAL AV. SUBA AL SISTEMA TRANSMILENIO –TRAMO CON COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 127 A Y LA AVENIDA CIUDAD DE CALI EN BOGOTÁ D.C”** allegando a dicha solicitud las planillas de inventario forestal, fichas técnicas y planos de la vegetación afectada por el proyecto, interpuesto por el diseño arquitectónico.

Que profesionales de esta entidad previa visita de campo, confrontación del inventario en planos y planillas presentadas para la ejecución de la obra emitió el Concepto Técnico SAS No 570 del 23 de Enero de 2004, considerando técnicamente viable los tratamientos silviculturales, en tres mil ochocientos noventa y seis (3.896) individuos arbóreos de diversas especies.

Que mediante la Resolución No 080 del 5 de Febrero de 2004 el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, autorizó la tala



04



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 2307

de 2.628 individuos arbóreos, el bloqueo y traslado de 199 árboles y la poda de equilibrio, formación y mejoramiento de 1.069 árboles, de los cuales 639 se encuentran ubicados en espacio privado, condicionando su tratamiento a la adquisición de los predios o a la autorización por parte de sus propietarios. Correlativamente la mentada Resolución Administrativa del DAMA, determinó que el **IDU** debe cancelar por concepto de Compensación la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (336.688.045.00) MCTE**, equivalente a **(3.483.23 IVPS)** y por concepto de evaluación y seguimiento de dicha autorización, de conformidad al recibo SIADAMA 5055 del 12 de Diciembre de 2003 el valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.220.000.00) M/Cte.**

Que en el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 6 de Febrero de 2004, a la Doctora **FEDERICA SALAZAR GUTIERREZ** en calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**.

Que estando en término legal la Doctora antes referenciada, presentó Recurso de Reposición con radicado No 2004ER5469 del 13 de Febrero de 2004 contra la Resolución 080 de 2004.

Que con la Resolución 1342 del 3 de Septiembre de 2004, se rechaza el recurso interpuesto y modifica la Resolución 080 de 2004, previo radicado 2004ER18273 del 26 de Mayo de 2004 y Concepto Técnico 5747 del 2 de Agosto de 2004, determinando la tala de 41 individuos arbóreos y el bloqueo y traslado de 3 árboles, los cuales se había autorizado su permanencia.

Que en consecuencia a la modificación antes referenciada el autorizado deberá cancelar adicionalmente al valor determinado por concepto de Compensación en la Resolución 080 de 2004, la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON 20 CENTAVOS (\$5.787.034.20) M/CTE.**, equivalente a (59.87 IVPS).

Que mediante la Resolución No 300 del 23 de Marzo de 2006 se autorizó, modificó y adicionó el artículo primero de la Resolución 080 de 2004 de la siguiente manera:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





№ 2307

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** *Modificar y adicionar el artículo primero de la resolución 080 de 2004 el cual quedará de la siguiente forma:*

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Autorizar al representante Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales:*

- *Tala de 2648 árboles:*
  - ESPACIO PUBLICO (2020 árboles)*
  - ESPACIO PRIVADO (628 árboles)*
- *Bloqueo y traslado de 199 árboles*
  - ESPACIO PUBLICO (189 árboles)*
  - ESPACIO PRIVADO (11 árboles)*
- *Poda (poda de equilibrio, poda de formación, poda de mejoramiento) y ejecutar tratamiento integral de 1066 árboles"*

Que dados los rediseños se reevaluaron los tratamientos inicialmente autorizados con la Resolución 080 de 2004, previo Concepto Técnico 1992 del 15 de Marzo de 2005, determinando que de los 1069 individuos conceptuados para poda de equilibrio, formación, mejoramiento y tratamiento integral, 35 se viabilizan para la tala y 18 para bloqueo y traslado; de los 199 conceptuados para bloqueo y traslado, 5 se viabilizan para tala y adicionalmente se incluyen 40 individuos arbóreos para tala 3 para bloqueo y traslado y 12 para poda de equilibrio y formación.

Que los tratamientos antes referenciados se autorizaron con la Resolución 715 del 29 de Marzo de 2005, modificando y adicionando la Resolución 080 de 2004 determinando en la parte resolutive, la cancelación de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$13.756.317.75)M/cte.,** equivalente a **(133.55 IVPS).**

Que con la Resolución 1637 de 2005 se modifica nuevamente la Resolución 080 de 2004 previa visita de verificación contenida en el Concepto Técnico 4767 del 15 de Junio de 2005, autorizando la tala de 135 individuos arbóreos de los cuales 126 habían sido conceptuados para su permanencia y la tala de 110 metros lineales de seto especie Ciprés, conllevando a un incremento del valor al compensar en





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2307

**VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$22.661.100)M/C te.**, equivalente a **220 IVPS**, y al pago de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$381.50.00) M/cte.**, por concepto de evaluación y seguimiento según recibo No 12020 del 23 de Junio de 2005.

Que atendiendo los radicados DAMA 39061 del 25 de Octubre de 2005 y 39974 del 31 de Octubre de 2005, esta Entidad con Conceptos Técnicos 9422 del 4 de Noviembre de 2005 y 9715 del 15 de Noviembre de 2005, consideró técnicamente viable modificar la Resolución 080 de 2004, aumentando el valor a Compensar en **TREINTA SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$36.848.493.68) M/Cte.**, equivalente a (357.74 IVPS).

Que dadas las constantes modificaciones a los diseños proyecto "CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA TRONCAL AVENIDA SUBA AL SISTEMA TRANSMILENIO – TRAMO II COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 127 A Y LA AVENIDA CIUDAD DE CALI"., en atención a los radicados 47737, 46476, 47009,45282,47012,47710 del año 2005, esta Secretaría viabilizo previo Concepto Técnico 9422 del 4 de Noviembre de 2005, modificar la Resolución 080 de 2004, autorizando con la Resolución 0001 del 12 de Enero de 2006, la tala de 202 individuos arbóreos, 4 setos, y el bloqueo y traslado de 3 árboles de diversas especies, conllevando a un incremento del valor a Compensar en **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$50.808.246.30) M/Cte.**, equivalente a (493.26 IVPS) y (131.97 SMMLV).

Que en aras de continuar con la ejecución del proyecto, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de la Jefe de Oficina Asesora de Gestión Ambiental (e), Doctora MARÍA MARGARITA CORTÉS, con radicado 560 del 6 de Enero de 2006, solicitó modificar la Resolución 080 de 2004, viabilizando la tala de 17 árboles y el bloqueo y traslado de 31, previos conceptos técnicos No 765 y 782 del 24 de Enero de 2006, generando una adición al valor a Compensar por concepto de tala por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 2307

**MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 2.740.780.60) M/Cte., equivalente a (24.88 IVPS).**

Que colorario a lo antes expuesto con la Resolución 1895 del 29 de Agosto de 2006, la Dirección de esta entidad, modificó la Resolución 2794 del 17 de Noviembre de 2005, adicionando en DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$18.733.665.40) M/Cte., equivalentes a (170.11 IVPS), producto de unas especies autorizadas las cuales inicialmente fueron negadas por encontrarse en espacio privado.

Que el ingeniero Forestal HENRY NOVA CAMARGO T.P. No. 15.117 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Económico, Dirección de Control Ambiental de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó seguimiento a los tratamientos autorizados y ejecutados proyecto "CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA TRONCAL AVENIDA SUBA AL SISTEMA TRANSMILENIO –TRAMO II COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 127 A Y LA AVENIDA CIUDAD DE CALI", previas visitas efectuadas el 15 de Junio de 2007 y el 20 de Febrero de 2008, contenido en el concepto técnico DECSA No 19867 del 23 de Noviembre de 2009, Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.

Que el seguimiento antes referido en el numeral 5 del RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO, prevé: (...) *Después de la(s) visita(s) técnica(s) de seguimiento silvicultural en donde se cotejó la documentación adjunta teniendo en cuenta los tratamientos silviculturales aprobados en las resoluciones 080 de 2004, 1342 de 2004, 715 de 2005, 1637 de 2005, 2794 de 2005, 001 de 2006, 300 de 2006 y 1895 de 2006 se desprenden las siguientes anotaciones:*

1. **"SOLICITAR AL IDU COPIA DE LOS SALVOCONDUCTOS QUE SE LE OTORGARON AL CONCESIONARIO DE LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA TRONCAL AVENIDA SUBA AL SISTEMA TRANSMILENIO – TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 127 A Y LA AVENIDA CIUDAD DE CALI – TRAMO 2 SUBA.**
2. **SOLICITAR AL CONCESIONARIO ACTA DE ENTREGA DE INDIVIDUOS SEMBRADOS EN EL TANQUE EL INDIO DE LOS CUALES SE VERIFICÓ QUE SE ENCONTRABAN TALADOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155).**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 2307

*SI BIEN EL CONCESIONARIO REALIZÓ LABORES DE COMPENSACIÓN ESTAS NO SE CONTEMPLARON DENTRO DE LA RELIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE*

3. *SOLICITAR AL IDU EL SOPORTE DE LOS PAGOS POR EL CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN CONTENIDO EN LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:*

A) *RESOLUCIÓN 080 DE 2003 DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN EL ARTÍCULO SEXTO QUE MENCIONA EL PAGO DEL \$ 1.220.000,00 M/Cte.*

4. *PARA REALIZAR EL RESPECTIVO CIERRE DE LAS RESOLUCIONES 080 DE 2004, 1342 de 2004, 715 de 2005, 1637 de 2005, 2794 de 2005, 001 de 2006, 300 de 2006 y 1895 de 2006 SE DEBERÁ SOLICITAR AL IDU, LOS DISEÑOS PAISAJISTICOS DEFINITIVOS PREVIAMENTE VERIFICADOS.*

5. *SOLICITAR AL IDU EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA COMPENSACIÓN CONTENIDO EN LAS RESOLUCIONES 080 DEL 2003, 1342 del 2004, 715 de 2005, 1637 de 2005, 2794 de 2005, 001 de 2006, 300 de 2006 y 1895 de 2006 QUE SE RELACIONA DE LA SIGUIENTE FORMA:*

<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>VALOR A PAGAR POR COMPENSACIÓN</b>
RESOLUCIÓN 080 DE 2004.	\$ 330.995.854.00
RESOLUCIÓN 1342 DE 2004.	\$ 4.872.698.20
RESOLUCIÓN 715 DE 2005.	\$ 13.756.317.75
RESOLUCIÓN 1637 DE 2005.	\$ 906.999.50
RESOLUCIÓN 2794 DE 2005.	\$ 35.696.518.80
RESOLUCIÓN 001 DE 2006.	\$ 46.688.046.30
RESOLUCIÓN 300 DE 2006.	\$ 327.175.00
RESOLUCIÓN 1895 DE 2006.	\$ 16.045.725.40
<b>VALOR TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 449.289.334.95</b>

(...)"





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 2307

Que como se observa, se logró verificar la realización parcial de los tratamientos silviculturales autorizados para la tala, permitidos por las **Resoluciones** No 080 de 2004, 1342 del 2004, 715 de 2005, 1637 de 2005, 2794 de 2005, 001 de 2006, 300 de 2006 y 1895 de 2006 emitidas por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente; de igual manera se estableció que **NO** fueron efectuados los pagos por concepto de **Compensación Ambiental** demandados como obligación principal por las precitadas Resoluciones de Autorización, como tampoco se efectuaron los pagos por concepto de **evaluación y seguimiento**, salvo el pago parcial adjunto con radicado 2004ER14236 del 27 de Abril de 2004, por **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ( \$ 138.500.00) MCTE.**, detallado en la Resolución 1342 de 2004., entre tanto se constató la Tala No Autorizada en los tratamientos silviculturales de Permanencia y Bloqueo y Traslado autorizados en los actos administrativos antes enunciados, en un total de 287.2 IVPS y 77.57 SMMLV equivalente a **VEINTISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 26.152.987.00) MCTE**, para lo cual se efectuara el concepto técnico contravencional.

Que el Referido Concepto Técnico de Seguimiento No 19867 del 23 de Noviembre de 2009, reliquidó el Pago por Compensación requerido por las Resoluciones 1342 del 2004, 715 de 2005, 1637 de 2005, 2794 de 2005, 001 de 2006, 300 de 2006 y 1895 de 2006, determinando la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$449.289.334.95) MCTE.**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (**art. 8°**). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (**arts. 79 y 80 C.P**) y obligaciones específicas (**art. 95-8 C.P.**) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 2307

persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los Colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el **artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: **"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales..."**, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el **artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003**, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el **literal a) Ibídem**, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el **literal b) del prenombrado Decreto** prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta – Tala de Árboles".

Que la **Resolución DAMA No 2173 de 2003**, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 2307

Que teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala de los individuos arbóreos autorizados por las Resoluciones DAMA No 1342 del 2004, 715 de 2005, 1637 de 2005, 2794 de 2005, 001 de 2006, 300 de 2006 y 1895 de 2006, fueron efectuados parcialmente por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), por gestión directa de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto " **CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA TRONCAL AVENIDA SUBA AL SISTEMA TRANSMILENIO – TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 127 A Y LA AVENIDA CIUDAD DE CALI – TRAMO 2 SUBA**"; y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con **NIT 899999081-6**, a través de su Representante Legal, doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 10.245.346 de Manizales, o por quien haga sus veces.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico de Seguimiento No 19867 del 23 de Noviembre de 2009, se estableció la Reliquidación del pago por concepto de Compensación para las especies conceptuadas para tala en las resoluciones DAMA 080 de 2004, 1342 del 2004, 715 de 2005, 1637 de 2005, 2794 de 2005, 001 de 2006, 300 de 2006 y 1895 de 2006, en la cancelación de la suma monetaria de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 449.289.334.95) MCTE.**

Que ahora bien, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), por intermedio de su Representante Legal, o por quién haga sus veces, deberá Compensar el Recurso Forestal Talado y NO Autorizado – habida cuenta se autorizó su permanencia y no la tala-, así las cosas, se hace menester realizar la salvedad que la correspondiente sanción Administrativa por Tala NO Autorizada será impuesta previo agotamiento del respectivo Proceso Contravencional, bajo los lineamientos



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 2307

señalados por la Ley 1333 de 2009, una vez sea proferido el respectivo Concepto Contravencional por parte de esta dirección.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No 3691 de 13 de Mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para ser exigible al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el NIT. 899999081-6, a través de su Representante Legal doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 10.245.346 de Manizales, o por quien haga sus veces, los pagos por Compensación Ambiental de los individuos arbóreos talados, autorizados mediante las citadas Resoluciones Administrativas, de su correspondiente evaluación y seguimiento, igualmente del pago de compensación ambiental del recurso ambiental talado sin Autorización expresa de esta Secretaría, tratamiento silviculturales que se realizaron en desarrollo del proyecto " **CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA TRONCAL AVENIDA SUBA AL SISTEMA TRANSMILENIO – TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 127 A Y LA AVENIDA CIUDAD DE CALI – TRAMO 2 SUBA.**"



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 2307

En merito a lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el **NIT. 899999081-6**, a través de su Representante Legal, doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 10. 245.346 de Manizales, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA TRONCAL AVENIDA SUBA AL SISTEMA TRANSMILENIO – TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 127 A Y LA AVENIDA CUIDAD DE CALI – TRAMO 2 SUBA**", consignando la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 449.289.334.95)MCTE.**, de conformidad a lo ordenado por las Resoluciones DAMA No 080 del 5 de Febrero de 2004, *1342 del 3 de septiembre de 2004, 715 del 29 de marzo de 2005, 1637 del 14 de Julio de 2005, 2794 del 17 de Noviembre de 2005, 001 del 12 de enero de 2006, 300 del 23 de marzo de 2006 y 1895 del 29 de Agosto de 2006, reliquidada por el Concepto 19867 del 23 de Noviembre de 2009.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el **NIT. 899999081-6**, a través de su Representante Legal, doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 10.245.346 de Manizales, o por quien haga sus veces, deberá consignar las referidas sumas dinerarias por concepto de Compensación por tala autorizada y Compensación por tala No autorizada, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No 2 Recaudos conceptos varios, con el código C 17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES".



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2307

**ARTÍCULO TERCERO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el **NIT. 899999081-6**, a través de su Representante Legal, doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 10. 245.346 de Manizales, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el **SUPERCADÉ** de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604, "Evaluación/Seguimiento/Tala" la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.463.000) M/Cte.**

**PARAGRAFO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el **NIT. 899999081-6**, a través de su Representante Legal, doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 10. 245.346 de Manizales, o por quien haga sus veces, deberá remitir los soportes que acrediten el cumplimiento de las presentes obligaciones inmersas en los artículos anteriores, dentro del término establecido en el **ARTÍCULO TERCERO** del presente acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el **NIT. 899999081-6**, a través de su Representante Legal, doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 10. 245.346 de Manizales, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la subdirección financiera de esta secretaría para lo de su competencia.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2307

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el despacho de esta Dirección, dentro de los Cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

13 ABR 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental.

**PROYECTÓ:** YOLANDA SANTOS CAÑÓN.   
**REVISÓ COORDINADORA:** DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZALEZ   
**APROBÓ:** DRA. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR   
**CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO:** 19867 DEL 23-11-2009.  
**EXPEDIENTE:** DM-07-99-023.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



Mayo Veinticuatro 24  
Resol# 2307 ABR/11  
MIZIAM LIZABAZO ARDCHA  
DIRECTOR TECNICO  
JUDICIAL

PAMPONA (N.S.)

27788-048

Mayo Veinticuatro 24  
Resol # 2307 ABR/11  
MIRIAM LIZARRAZO ARCELA  
DIRECTOR TECNICO  
JUDICIAL

PAMPLONA (N.S.)

27'788-048

Alfonso Lizarrazo P.  
Calle 20 # 9-20  
3445061.  
Miguel Ángel Ruiz

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 3.1 MAY 2011 ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA